

lito; conducta delictiva; culpabilidad; diferencia con delitos afines; bien jurídico protegido; concurso, etc. Es de notar el interés criminológico en algunos aspectos de la obra, en base a conclusiones de esta índole que los autores realizan utilizando estadísticas del país.

Creemos de interés para el jurista español el estudio de esta obra, pese a que en todo momento se refiera a la legislación argentina, y ello por diversas razones. En primer lugar, la ausencia de bibliografía nacional especializada en esta materia. En segundo lugar, la afinidad de determinados problemas que se presentan en tipos similares, por ejemplo, la violación o el estupro del artículo 436, párrafo 3.º del Código penal en relación con el artículo 120 del Código penal argentino. En tercer lugar, por el análisis de cuestiones de carácter general que se plantean al estudiar esta clase de delitos. Y en cuarto lugar por cuanto supone un análisis jurídicamente global, que aborda la problemática más importante que presentan estos delitos de conformidad a la regulación argentina, con aportaciones criminológicas, que le hacen merecedor de atención tanto por parte del teórico como del práctico.

JAVIER BOIX

**Libro Homenaje: "Vigencia del Código penal de 1873".** Publicaciones del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho. Caracas, 1973. 261 páginas.

Bajo la dirección y tras unas palabras preliminares del profesor Tulio Chiossones, se realiza un estudio global del Código penal venezolano de 1873, con motivo del centenario de su publicación, el 27 de abril del precitado año.

Tras un estudio de sus antecedentes históricos y precedentes legislativos, se valora su importancia en base a ser el primer Código penal de Venezuela, por la función que cumple en cuanto a la legalidad y en cuanto a la eliminación de "la dictadura judicial". Igualmente se hace mención al primer divulgador de esta obra legislativa mediante su "Exposición del Código penal venezolano", el doctor Francisco Ochoa.

Principal mérito de este cuerpo legal lo constituye su perduración al cabo de los años, puesto que pese a la promulgación de posteriores códigos, partes esenciales del viejo código siguen vigentes superando todas las reformas habidas, unas veces manteniéndose íntegramente y otras siendo fuente de otros preceptos legales. Ello queda patente a través de un minucioso examen del Código de 1873 en aquellas parcelas que, en alguna medida, tienen vigencia todavía.

Al homenaje se han unido los profesores Víctor M. Alvarez y Arnoldo García Iturbe, a través de sendas aportaciones, la primera de ellas en torno a los delitos contra el honor en el meritado código y la segunda referente a los delitos contra la propiedad en el mismo.

Concluye el libro con una documentación sobre los trabajos preparatorios del Código penal de 1873 y con una reproducción facsimilar de algunos antecedentes legislativos para la promulgación del mismo.

La muestra completa del Código de 1873 es suficiente para valorar el interés del libro, cuando aquél, pese a cumplir ya los cien años desde su publicación, todavía sigue siendo una obra fundamental en la legislación venezolana, no sólo por la importancia trascendental que tuvo en aquel momento, sino también por la perduración de determinados institutos que contenía, a través de las diversas reformas legislativas.

JAVIER BOIX

**MALO CAMACHO, Gustavo: "Tentativa del delito". Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1971. 252 págs.**

Por medio de la presente obra, surge una nueva aportación al estudio de la tentativa para delinquir, fase dentro del proceso que sigue el delincuente para conseguir su propósito, sin llegar a consumarlo, y que se encuentra generalmente sancionada en los códigos penales.

Consta, fundamentalmente, de dos partes. La primera, donde se realiza un estudio de carácter general sobre la noción de tentativa y la diversa problemática que suscita en el ámbito del Derecho penal. La segunda, es un análisis de Derecho comparado sobre esta institución.

En la primera parte, se lleva a cabo, conforme hemos ya dicho, un análisis global de la tentativa, encuadrándola en relación con el delito consumado y examinándola de conformidad a las distintas clases de delitos (perfecto o imperfecto, doloso o culposo, unisubsistentes e instantáneos, permanente, formales y materiales, de peligro, sujeto a condición objetiva de punibilidad, circunstanciado, de omisión simple y de comisión por omisión, habitual, continuado y convergencia de delitos), así como diferenciando la tentativa propia de la impropia. Tras hacerse un bosquejo histórico y legislativo de la tentativa en México, se pasa, en el capítulo cuarto, titulado "La interpretación de la norma", a considerar el problema de la distinción entre los actos de preparación y los actos de ejecución, teniéndose presentes los diversos criterios que se han esgrimido para diferenciarlos en punto a lograr el más justo límite de la punición en la tentativa. El interés de este capítulo es fundamentalmente documental, por cuanto hace un repaso a la doctrina italiana y alemana en esta materia, centrándose, esencialmente, en el estudio de los criterios de univocidad e idoneidad, para concluir con un examen de la legislación mexicana y, más concretamente, del artículo 12 del Código penal (en relación con los artículos 2, 1.º; 13, 1.º y 102), estimando sólo punibles los actos de ejecución y estableciendo el criterio de distinción con los actos preparatorios (que serían impunes) que no es otro sino el del comienzo de la ejecución, entendiendo como el inicio de la lesión al núcleo del tipo legal, "ya que se encuentra fundado en ese principio fundamental del *nullum crime nulla poena, sine lege*, piedra angular del Derecho penal". Termina este capítulo con unas referencias a la jurisprudencia italiana, alemana y mexicana.